



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Legislatura de Río Negro sancionó con fecha 8 de noviembre de 2007 la ley que al promulgarse por parte del Poder Ejecutivo con fecha 23 del mismo mes y año -bajo decreto n° 1369/2007- llevó el número 4239. Se reasignó allí la competencia en materia de sucesiones en la provincia, retirándola de los ya atiborrados Juzgados de Familia y Sucesiones llevándolos a los Civiles, Comerciales y de Minería.

Esta tarea, la de reasignar competencias en los juzgados en razón de la materia o cuando se modifican las competencias territoriales entre juzgados existentes, acarrea una etapa crítica o de transición en su implementación, que exige un gran esfuerzo técnico para tratar de comprender todos los supuestos posibles, a fin de evitar las complejidades derivadas de las denominadas lagunas normativas, que se dan cuando todos o la mayoría de los supuestos, no se pueden prever adecuadamente en la etapa legislativa.

En el caso de la ley n° 4239 si bien se dió un fructífero debate en el seno de las comisiones legislativas en la que sus autores -en especial el doctor Fabián Gatti- aceptó las sugerencias que se le efectuaran, en análisis posteriores se entendió constructivo proponer una reforma que apunta tan solo a agilizar los procesos de transferencias de las causa, tornándose obligatoria la exigencia de manifestar la voluntad de los intervinientes legitimados, de mantenerlos en los Juzgados de Familia, circunstancia que entendemos solo se justificaría cuando por su estado del trámite estén próximos a recibir resolución en alguna de sus etapas.

Entendemos así que de manera sencilla mejoramos aquella ley próxima a entrar en vigencia, contribuyendo a su objetivo primordial que es descongestionar a los Juzgados de Familia de este tipo de trámites sucesorios, que generan gran carga burocrática en manos de los citados juzgados, cuya tarea pretendemos focalizar en el resto de las materias asignadas en la ley de creación del fuero.

Por ello:

Coautoría: Daniel Sartor, Adrián Torres, Mario De Rege



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley n° 4239, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Reasígnase la competencia en materia de sucesiones prevista en el artículo 7° de la ley n° 3554, artículo 30, incisos a) y b) de la ley n° 3934 y artículo 56, inciso 2) de la ley n° 2430, a los juzgados con competencia en materia civil, comercial y de minería.

Los procesos sucesorios actualmente radicados en los Juzgados de Familia serán reasignados a los Juzgados Civiles, Comerciales y de Minería de la Circunscripción que corresponda, previa notificación por cédula a todos los intervinientes legitimados, quienes dentro del plazo de cinco (5) días de la mencionada notificación podrán formular oposición fundada si la tuvieren, ante el juez actuante, quien resolverá la misma sin más trámite. Vencido el plazo anterior, de no mediar oposición se reasignará la competencia automáticamente, remitiéndose los autos al Juzgado Civil, Comercial y de Minería que fuera competente.

En caso de presentarse oposición, si el Juez la recepta seguirá entendiendo en la causa, si la rechaza, transferirá la causa sin más trámite al Juez Civil, Comercial y de Minería que resulte competente conforme al artículo 5°, inciso 12 del CPCyC".

Artículo 2°.- De forma.